

PUMA: VR-00049-F-2026

Villa Regina, 30 de enero de 2026

- Conforme lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

- Ponderando la situación de violencia padecida por la adolescente por parte de su progenitora DISPONGO: hasta tanto obren en autos otros elementos de valoración conforme el informe que más abajo se requiere

- PROHIBIR a la Sra.N.S.F. ejercer actos negligentes, molestos y perturbadores y/o cualquier otro tipo de comportamiento que **no promueva un vínculo de respeto y cuidado hacia la adolescente R.M;C.**

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia.

- Requiérase a la Comisaría N° 40 de la localidad de Chichinales, a fin de que se tome razón, a las partes de la orden de prohibición de actos de turbación y de molestias provisoriamente impuesta a la Sra. N.S.F., debiendo prestar colaboración con la Sra. V.S.C. quien guarda a la adolescente en el control de cumplimiento a la misma. Ofíciense por Secretaría.

- Atento los hechos relatados, que dan cuenta de la violencia ejercida contra la adolescente, librese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que, con CARÁCTER DE URGENTE, efectúen la correspondiente constatación de la situación de la adolescente

R. M; C , la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento respectivo, debiendo informar a este Juzgado en el plazo de TRES DIAS (3), sobre dinamica y riesgo familiar, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias de denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Ofíciuese por Secretaría**

- Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: [VR-08868-F-0000](#) / que tienen a las partes como intervenientes.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

- Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 29/01/2026.

Líbrese comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Confiérrese vista al Equipo Técnico del Tribunal

Dese intervencion y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciuese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza